

A la atención de la Ilma. Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero.

D. Pablo Jose Franco Fidalgo, en
calidad de Propietario, con documento
nacional de identidad número _____ y domicilio en calle
_____ de la localidad de Urdiales del Paraíso
que desde este momento se deja señalado para notificaciones ante V.I. comparece y como
mejor proceda en derecho

EXPONER:

En el BOE del 22 de junio de 2021, se publica el Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Los documentos relativos a la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" y al "Estudio ambiental estratégico conjunto" se podrán consultar durante seis (6) meses, y los referidos a la "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" durante tres (3) meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las sedes y páginas electrónicas de los organismos de cuenca correspondientes. Dentro de ese plazo, se podrán realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo.

Dentro de este periodo de seis meses comprendidos entre el 23 de junio y el 22 de diciembre de 2021, se desarrollarán, por parte de la Dirección General del Agua y de los organismos de cuenca, diversas actividades participativas de las que se dará oportuna información a través de las páginas web y de las redes sociales de dichos organismos.

El medio rural de Castilla y León se caracteriza por la existencia de pequeños núcleos de población, que les convierte en comunidades rurales vulnerables y desfavorecidas frente a las grandes poblaciones, que geográficamente están extendidos por toda la comunidad autónoma y que comparten, entre otras, dos problemáticas comunes: la **DESPOBLACIÓN** y el **DESEMPLEO**.

El agua es el principal factor limitante en la producción vegetal de Castilla y León. El regadío elimina esas limitaciones y permite aprovechar el verano, cuando la radiación solar y la temperatura favorecen el crecimiento y los cultivos son sustancialmente más productivos. Debido a esta combinación, el **REGADÍO PROPORCIONA UN MAYOR VALOR ECONÓMICO POR HECTÁREA**. Según datos de la Consejería de agricultura y ganadería de la Junta de Castilla y León, el valor agregado bruto por hectárea del regadío es 3,5 veces superior a la del secano. Cada hectárea de regadío aporta de media 912 euros de valor agregado, mientras que el secano aporta solo 258 euros.

La transformación de regadíos permite la modernización total de los sistemas de riego, dejando al agricultor como un supervisor, reduciendo su carga de trabajo. La introducción de estas nuevas tecnologías convierte esta actividad en **ATRACTIVA PARA LOS JÓVENES**, que ven en este tipo de agricultura una oportunidad para su **DESARROLLO PERSONAL**.

La agricultura de regadío, en contraste con la de secano, proporciona un nivel de actividad económica y unas necesidades de mano de obra directa muy superior. Además, existe un efecto multiplicador sobre el resto de los sectores económicos, especialmente en la industria agroalimentaria. Según datos de la Consejería de agricultura y ganadería de la Junta de Castilla y León, la densidad de población es hasta 3 veces superior en las zonas de regadío modernizado respecto a las zonas de secano. Por lo tanto, **EL REGADÍO MANTIENE Y FIJA POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL**.

Una vez realizada esta introducción y repasados muchos de los asuntos que aparecen en los diferentes anejos y documentos en los que se divide el Borrador del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero deseamos presentar en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA. – Debemos empezar indicando que en un capítulo preliminar de las alegaciones al anexo IV disposiciones y normativa en el art. 1 se comienza señalando el

difícil demostrar cuanto influye la agricultura en la generación de dicha contaminación y cuanto otros factores como podrían ser las depuradoras que vierten directamente en los cauces, por lo que **sería necesario elaborar un mapa con la localización de las zonas afectadas por fuentes de contaminación difusa y separar el origen del nitrógeno**. Si realmente queremos atajar el problema deberemos diferenciar las procedencias y localizar todas las zonas y puntos conocidos de contaminación para aplicar sobre ellos las mejores técnicas disponibles de control y mejora, tal y como ya se está haciendo en el caso de la aplicación de fertilizantes nitrogenados en agricultura a través, por ejemplo, de la dosificación variable y localizada.

Respecto a las masas de agua subterránea, la inercia del sistema en los acuíferos profundos es muy larga, por lo que valorar los resultados de las acciones que se lleven a cabo a través de las mediciones de calidad del agua en los sondeos no será posible en muchos casos, por lo que sería conveniente diseñar algún tipo de sistema de indicadores específico para valorar la eficiencia de las medidas adoptadas en las Zonas Vulnerables en las que son de obligado cumplimiento las buenas prácticas agrícolas del Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

En primer lugar, hay que indicar que **la actividad agrícola y ganadera no siempre es la causante de la contaminación difusa**, y que, en este sentido, no puede identificarse el nivel de actividad agrícola y ganadera que existe en un territorio, con un problema de contaminación difusa, porque equivale a afirmar que lo deseable para reducir este problema es disminuir la actividad en el territorio, lo que sería contrario a los objetivos de **RETO DEMOGRÁFICO, EQUILIBRIO TERRITORIAL Y DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL**, que es una de las principales problemáticas que tenemos en la cuenca del Duero.

Según el estudio de Gómez-Limón, J.A. y Riesco, L. (2004) nuestra región, ubicada en el interior de España, venía sufriendo un grave problema de despoblación que debía resolverse parcialmente mediante la intensificación de las prácticas agrícolas (regadío). Los beneficios obtenidos por este tipo de zonas de regadío deben considerarse, por lo tanto, como sociales más que económicos. La mayoría de la sociedad carece de información objetiva sobre este tema, por lo que su opinión se apoya exclusivamente en una serie de percepciones subjetivas derivadas de la observación de su entorno más próximo, de sus relaciones personales y de la influencia de los medios de comunicación (Gómez-Limón y Gómez Ramos, 2007). Para Gómez-Limón, J.A., Berbel, J. y Gutiérrez, C. (2007) la agricultura de regadío es un sistema multifuncional, en la medida que suministra a la sociedad todo un conjunto de bienes y servicios, tanto de carácter comercial (alimentos procedentes de su función económica) como no comerciales (bienes públicos procedentes de sus funciones social y ambiental). Cabe afirmar que este tipo particular de sistemas agrarios desempeña una función económica y social muy positiva. Para estos mismos autores, los bienes públicos de carácter económico y social generados por el regadío tienen una componente marcadamente local (afectan básicamente al medio rural donde se localizan), todo lo contrario que los de carácter ambiental. Las externalidades ambientales negativas trascienden más fácilmente al ámbito urbano. Así, puede comprenderse cómo la percepción de los "urbanitas" en relación a la multifuncionalidad de la agricultura no siempre valore en su justa medida el desempeño objetivo del regadío.

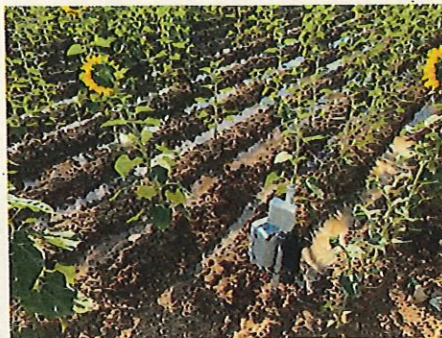


Foto 1. Equipo de Sonda de Humedad instalado por la C.R. Canal del Pisuegra. Riego a manta en Girasol

En este gráfico observamos claramente como el agua llega a los 60 cm de profundidad (sonda de color amarillo) y alcanza niveles por encima de saturación con los arrastres que conllevan al subsuelo.

Con la modernización, al presurizar la red y siendo el riego por aspersión el único sistema de riego presente en la zona nos permitirá que el agua no percole y por lo tanto no produzca el arrastre de los nitratos. Esto se pone de manifiesto en las siguientes gráficas donde se ha aplicado la dosis necesaria al cultivo según su estado fenológico.

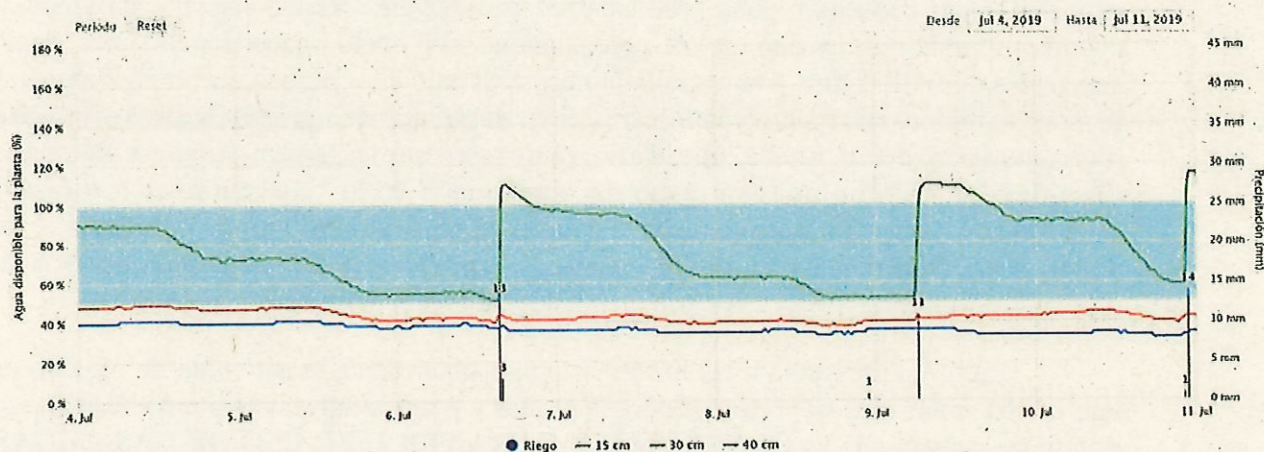
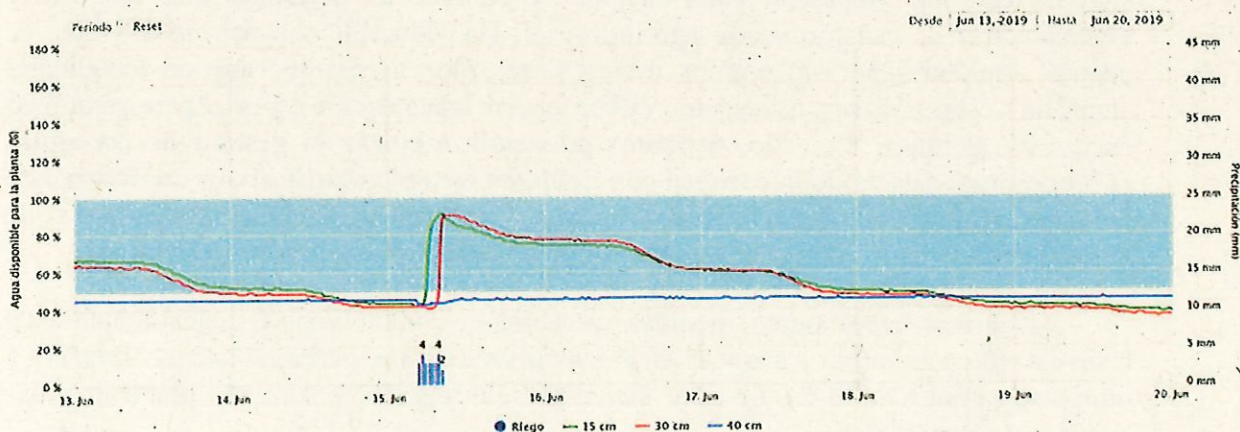


Gráfico 2. Evolución de la lámina de agua aplicada en un riego con dosis ajustadas a las necesidades del cultivo, en este caso maíz.



a. Valoración del recurso disponible y de las extracciones:

La primera consideración a realizar, es que con los propios datos que se reflejan en el documento, se indica que: *“Estos nuevos derechos, aunque pequeños con respecto a la entidad de las masas de agua subterránea, unidos a que el volumen extraído no ha descendido, ponen de manifiesto que no se está avanzando en la inversión de tendencias de cara a la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua, requisito que establece el Plan Hidrológico, por lo que se considera que éste debe seguir siendo un Tema Importante en la demarcación hidrográfica del Duero en este nuevo ciclo de planificación”*.

En la valoración del recurso disponible sin duda se debe tener en cuenta la evolución piezométrica. Se debe analizar la tendencia existente en esta evolución, pero a partir del momento en que se tomaron las primeras medidas para el control de las masas de agua, ya que es esta información la que determina si estas medidas son acertadas o es necesario variarlas.

Así, en las masas de agua subterránea donde se venía trabajando de forma más intensa (Tordesillas, Los Arenales, Medina del Campo y Tierra del Vino) los índices de explotación se han mantenido estables y la tendencia de los niveles piezométricos ha cambiado y se avanza ligeramente en la mejora de las masas de agua, tal y como se puede ver en la siguiente gráfica extraída de la documentación del Plan:

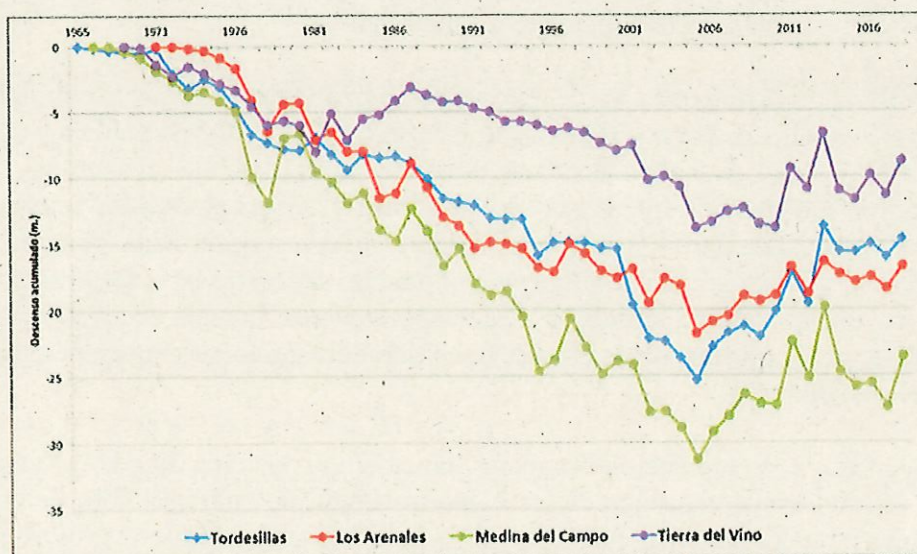


Imagen 1. Gráfico de variación de niveles piezométricos en las masas con mayores descensos acumulados. Fuente: Confederación Hidrográfica del Duero.

Sin que esto sea óbice para considerar que **debe buscarse en todo momento un aprovechamiento sostenible de estos recursos que mantenga las masas de agua, ya que esta es la forma de garantizar la seguridad de su uso futuro por las explotaciones agrícolas.**

Como puede comprobarse en la gráfica, desde la época de los años 2001 a 2005 en adelante se invierte la tendencia descendente de los estados piezométricos y comienza a ser ligeramente ascendente. Los motivos pueden ser múltiples, pero entre ellos, puede

Expresamos la **necesidad de facilitar al usuario la regularización de los diferentes derechos inscritos mediante procesos jurídicamente seguros y eficaces, pero con una tramitación sencilla y breve. En ningún caso esta regularización debe amparar los “peajes” que se proponen, ya que supondrían una penalización a aquel usuario que pretende la adaptación del aprovechamiento a la legalidad vigente, hecho gravoso y cuanto menos poco razonable y jurídicamente discutible y que convertiría en inviable la explotación.**

No pueden aceptarse reducciones de los volúmenes de los aprovechamientos de aguas subterráneas por el mero hecho de una modificación de características del derecho inscrito, ya que se causaría un grave perjuicio a la dinámica social y económica de estas zonas, donde esta actividad económica del regadío no se podría reemplazar.

En ningún caso tiene justificación técnica alguna los coeficientes de reducción propuestos en el artículo 38.2.d) de la Normativa del Plan, más aún cuando se penaliza con un porcentaje superior a aquellos aprovechamientos que disponen de un mayor volumen anual inscrito y que, de acuerdo con la Orden ARM/1312/2009 y su modificación mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 18 de septiembre de 2019 (BOE nº 231, de 25 de septiembre), están sujetos a unas medidas de control más estrictas. Este tipo de aprovechamientos suelen corresponder a explotaciones agrarias muy profesionalizadas, que han procurado tener sus derechos inscritos desde hace tiempo o que han hecho el esfuerzo de constituir derechos únicos mediante la constitución de comunidades de regantes “de convenio”, explotaciones dinámicas que han realizado grandes inversiones en modernos y eficientes sistemas de riego y que se van a ver penalizadas en el momento que necesiten efectuar alguna modificación de características del derecho como puede ser un cambio de titularidad, la incorporación de nuevas parcelas en rotación o la necesidad de un sondeo, pozo o toma de sustitución de otro que ha concluido su vida útil, modificaciones administrativas del derecho que no suponen o no tienen por qué suponer una modificación técnica del derecho inscrito siempre y cuando se mantenga el volumen anual autorizado, los consumos mensuales, la potencia del equipo de bombeo o los caudales medio e instantáneo del aprovechamiento.

Lo mismo sucede en el caso de aquellos derechos inscritos en el **Catálogo de Aguas Privadas o en la Sección C del Registro de Aguas**: un simple cambio de titularidad por herencia o compra, la ampliación de la zona de riego para rotación o la ejecución de una toma de sustitución les supone, según la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas su conversión en concesión y la aplicación de todo lo anteriormente indicado. **Deben proponerse medidas alternativas sin ninguna reducción, que propicien el control de las extracciones, el control periódico de las características técnicas del aprovechamiento y las medidas adecuadas para este mantenimiento.**

En cuanto a los aprovechamientos amparados bajo al artículo 54.2 del TRLA (Sección B del Registro de Aguas), planteamos su regulación como un instrumento que, en aquellas masas en mal estado cuantitativo, suponga una reserva para adjudicar recursos a aquellos planteamientos económicos de nueva implantación con demandas reducidas (leñosos, ganaderas o pequeñas industrias), intensificando sobre ellos las medidas de control para que no se haga un uso inadecuado.

presión sobre la masa de agua afectada, junto con una gestión imaginativa, seria y sostenible del recurso (reutilización, mejoras de la eficiencia, sustitución de cultivos, etc) posibilitaría el mantenimiento de dicha superficie, los derechos dados y la actividad económica y socio cultural del territorio.

d. Constitución de Comunidades de Regantes (CUAS):

Junto con todo lo anterior, el aprovechamiento sostenible del recurso para conseguir unas masas de agua subterránea en buen estado que permitan el mantenimiento de la actividad agraria y el medio socio cultural que están generando, únicamente es viable desde una gestión eficaz y eficiente tanto del recurso como de los agentes que intervienen en su entorno, para lo cual **planteamos la constitución de comunidades de regantes en estos ámbitos como entes de gestión en estas zonas.**

Para ello, se considera que deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las comunidades de regantes han de constituirse con la aportación de todos los derechos existentes en su territorio, adaptados a las dotaciones de la planificación hidrológica e incluyendo los derivados del proceso de regularización de los derechos de minas anteriormente aludido cuando se produzca.
- Una vez constituidas, el Organismo de cuenca debe disponer en la zona de la masa afectada de los elementos de control que posibiliten evaluar anualmente las tasas de recarga de dicha masa para poder determinar a la comunidad el volumen de recursos que tenga que gestionar cada campaña, de manera que se consiga con esta determinación que el nivel piezométrico de las masas se siga recuperando.
- **Las CUAS tendrán que gestionar a través del plan anual de cultivos los recursos asignados cada año, adoptando las medidas internas de control de uso que garanticen que los recursos usados en cada campaña no superan los disponibles y asignados.**
- Los volúmenes anuales asignados deben conseguir aunar el sostenimiento de la actividad productiva actual con la sostenibilidad del recurso, por lo que el ajuste se debe hacer de forma paulatina garantizando un "bonus" de reserva a aquellas comunidades cuya gestión propicie la mejora del estado de la masa para su aprovechamiento posterior.
- La constitución de las comunidades resuelve el problema de la rotación de cultivos y el control de los volúmenes usados cada campaña y, como consecuencia, se reducirían los trámites de modificación de características o los procedimientos sancionadores y se otorgaría una mayor seguridad a los usuarios y un alivio en la presión sobre los medios humanos disponibles en el Organismo de cuenca.
- Se precisa un conocimiento de las condiciones de cada masa de agua en la que se asientan estas CUAS para que existan unos parámetros adecuados que evalúen el nivel de recarga de recursos, estableciendo en consecuencia cada año el volumen de recursos que ha de gestionar cada CUA. De esta forma, se permitirá un funcionamiento que garantice una paulatina recuperación de las masas de agua y el mantenimiento de la actividad de

- a. – Una política de ahorro del agua, de mejora del estado de la masa de agua y de alcance de los objetivos ambientales.
- b. – La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.
- c. – La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.
- d. – Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- e. – Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el paso a otros sistemas de explotación.”

En este sentido, hemos de señalar que más que un desarrollo del art. 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas lo que se está haciendo por esta vía es una auténtica modificación de dicho artículo al introducir claramente un uso por encima de todos los señalados anteriormente que es el USO MEDIOAMBIENTAL DEL AGUA, en el sentido de que todos los usos se van a revisar y a examinar desde el prisma MEDIOAMBIENTAL y esto sin perjuicio del mayor o menor grado de conformidad que el regadío pueda manifestar con los puntos señalados con los que no estaríamos en desacuerdo. En este sentido manifestamos nuestra oposición a la forma en que se recoge en el plan hidrológico en la medida en que supone una autentica modificación encubierta de la propia Ley de Aguas.

CUARTA. – En el capítulo tercero se regula el régimen de los caudales ecológicos y otras demandas ambientales. El art. 10 regula dicho régimen y señala que se recoge un régimen de caudales mínimos, caudales máximos, caudales de crecida o generadores y tasa de cambio y en el caso de caudales mínimos se fija unos caudales en condiciones ordinarias y otros para casos de sequías prolongadas. En el caso de los caudales mínimos, en el apartado c) se contempla la posibilidad de que en situaciones de sequía prolongada el caudal exigible podrá reducirse al 50% del ordinario, siempre que en el embalse o masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal debajo de la masa de agua superficial considerada. En el apéndice 5.3 se fija un régimen de caudales ecológicos máximos y en el 5.4 unos caudales ecológicos de crecida el cual tiene únicamente carácter orientativo. En cuanto a la tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecida y al de caudales máximos, conforme a los valores que se recogen en la tabla 5.4, para el resto de situaciones era un valor recomendable.

Señala además en el art. 11 que el régimen de caudales ecológicos será incorporado en todas las concesiones, con lo que está claro que lo que están haciendo con los caudales ecológicos no es solo condicionar los usos del agua, sino ponerse por encima de todos los usos recogidos en la propia Ley de Aguas, siendo por tanto contraria esta regulación a la recogida en el propio Texto Refundido de la propia Ley.

En relación con este punto tenemos que manifestar lo siguiente:

1.- La Directiva Marco del Agua solamente habla de mantener el buen estado de las masas de agua y para nada se menciona el concepto de caudales ecológicos ni que deba existir una determinada cuantificación de los mismos, por lo que la decisión de implantarlos parte de nuestra legislación española por mucho que

QUINTA. – En el capítulo IV se recoge la asignación y reserva de recursos. Las dotaciones de agua se recogen en el apéndice 7. Se señala en el apartado 2 del citado art. 12 que con carácter excepcional las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas con justificación técnica específica de necesidades hídricas. En cuanto al riego se establece en el apartado 6 que para las nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas brutas por comarca agraria que se indican en el apéndice 7.5. Estos valores se establecen a partir de las dotaciones netas máximas establecidas en el capítulo 5 de la memoria del plan a las que se les aplica la eficiencia mínima establecida en el apartado 2. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas. A continuación, se habla de cultivos leñosos. Se reconoce por otra parte la posibilidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas para lo cual es preciso realizar un estudio agronómico.

En el art. 14 se recoge una reserva de recursos en favor de la CHD para cada sistema de explotación (apéndice 8) especificándose el volumen máximo anual. De todas formas, todo ello está condicionado al cumplimiento de los caudales ecológicos con la excepción de los abastecimientos a población. Vemos como la referencia a las tablas y a los montones de datos que se contemplan en el plan lo que hacen es crear un documento absolutamente in-trabajable, oscuro y engorroso imposible de destripar en su conjunto.

En los anejos 5 y 6 del Plan se establece la metodología para calcular las demandas de agua y la asignación y reserva de recursos para los diferentes usos, entre ellos el regadío. El resultado es una disparidad de dotaciones para cada una de las Comunidades de Regantes y comarcas agrarias, incluso dentro de un mismo Sistema de Explotación. Sin menospreciar el ingente trabajo realizado y en relación a este asunto desde Ferduero abogamos porque las propuestas de dotaciones elevadas por las Juntas de Explotación a la Comisión de Desembalse y aprobadas por esta última se apliquen por igual a todos los usuarios del sistema en cuestión, sean canales del Estado o regadíos concesionales, no sólo en años de sequía (donde se puede aprobar un Real Decreto-ley que lo regule), sino también en años de normalidad, tal y como se viene haciendo regularmente desde la sequía del año hidrológico 2016-2017. Para ello, proponemos las dotaciones máximas para cada Sistema de Explotación que figuran en la siguiente tabla:

SISTEMA	ASIGNACIÓN MÁX
PISUERGA-BAJO DUERO	6.000
CARRIÓN	5.000
TORMES	6.500
ÓRBIGO	6.000
PORMA	6.500
ADAJA	4.900
ALTO DUERO	6.000
RIAZA	6.000
ESLA (RIAÑO)	6.500
ARLANZÓN	6.000
TUERTO	4.500
TERA	7.000
ÁGUEDA	7.000

cauces o lechos de las aguas, sobre las que se constituyen determinadas limitaciones (Vid. STC 227/1988).

Para las Comunidades de Regantes la conservación del medio ambiente es un objetivo fundamental. Durante siglos los agricultores han vivido en él, de él y para él y quieren que lo sigan disfrutando y se convierta en sustento de vida para todas las generaciones futuras, de ahí que apoyamos la protección de todas las masas de agua y los ecosistemas asociados, pero preservando a la vez la actividad económica que nos permita seguir viviendo en el territorio.

Los estudios advierten que los efectos del cambio climático producirán, por un lado, una disminución media de las aportaciones de aproximadamente un 11% y, por otro, la alternancia de períodos de abundantes precipitaciones con otros de pertinaz sequía, es decir, inestabilidad climática. Por ello, **seguimos defendiendo que la mejora de la eficiencia del regadío mediante la modernización de sus infraestructuras y un leve incremento de la regulación (del 31% actual de las aportaciones de la cuenca a un 45-50%, con lo que seguiríamos aún muy por debajo de las otras grandes cuencas), son las estrategias más adecuadas.** Estos dos factores complementados mitigarían los efectos que el cambio climático pudiera producir en las masas de agua y sus ecosistemas asociados, ya que al ahorro efectivo de agua se uniría la disminución de la contaminación y el poder guardar reserva en los años húmedos además de poder satisfacer con mayor garantía las demandas en los años de sequía, lo que también nos permitiría disponer de suficiente caudal circulante por los ríos para mantener su biodiversidad.

SÉPTIMA. – En el documento se habla de los objetivos medioambientales y la modificación de las masas de agua. Seguimos estructurándolo todo, absolutamente todo, desde un prisma medioambiental, como si no se hubiera regulado ni citado el aspecto medioambiental de las masas de agua en general en planes anteriores. En el art. 21 se regula este aspecto, remitiéndose a tablas que se recogen en el apéndice 11 y las excepciones que se recogen en el anejo 8.3 de la memoria. El art. 22 recoge una serie de condiciones que se deben de dar para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua y en el 23 las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones. En este sentido determinar que se deben de tener en cuenta determinadas circunstancias para proteger las masas de agua, pero no por ello hemos de demonizar como parece que se plantea a la agricultura, porque los primeros interesados en el mantenimiento de las propias masas de agua son los propios agricultores porque es su medio de vida. **Es importante para la agricultura y para el agricultor, mantener los ríos y las masas de agua en buen estado, con un agua de la mejor calidad posible para el riego de nuestros campos y también en la mayor cantidad posible lo cual redundara en nuestro propio interés y en nuestro propio beneficio.** La actividad agraria no va a deteriorar “per sé” la calidad del agua, ni va a disminuir su cantidad, ni va a hacer modificaciones físicas que supongan un deterioro de las masas de agua. Hay que ver a la actividad económica que realiza el hombre dependiente del agua en general como algo compatible con el medio ambiente y con la riqueza económica que se obtiene para la sociedad en general, así como para el desarrollo y alimentación de dicha sociedad.

porque la pretensión de la administración no es la creación de nuevos regadíos sino la destrucción de alguno de los existentes, sin tener en cuenta las necesidades alimentarias que se presentan en el mundo en un futuro próximo.

Este asunto preocupa mucho a los usuarios, que ven como muchas veces se alargan o eternizan diferentes proyectos por la lentitud en la resolución de este tipo de trámites administrativos. Por eso sería totalmente deseable **“mejorar la eficacia de los procedimientos asociados a la tramitación de expedientes administrativos (concesiones, autorizaciones, modificaciones de características...), buscando su simplicidad, claridad y reducción de plazos”**. Cuando no se utiliza la excusa de la falta de personal para conseguir una agilización de los citados expedientes, se dice que dicha tramitación está paralizada en el Ministerio, en el caso de que la misma dependa del Gobierno Central, pero las consecuencias las acaban pagando los usuarios, de ahí la necesidad de simplificación y de que todas las resoluciones dependan únicamente del Organismo de Cuenca.

Con respecto a la duplicidad de derechos de aguas superficiales y subterráneas en zonas regables ya existentes o de nueva ejecución, **cuando en dichas zonas esté constituida o se vaya a constituir una Comunidad de Regantes se deben anular los derechos previos de aguas subterráneas o inscribirlos a nombre de dicha Entidad con el consentimiento de sus titulares anteriores con el fin de ser utilizados exclusivamente como pozos de sequía**, lo que ayudará a mejorar las condiciones cuantitativas y cualitativas de la masa en cuestión. En el caso de que se produzcan situaciones de utilización conjunta, la titularidad de los derechos deberá estar registrada a nombre de la Comunidad de Regantes.

En el punto 7 del art. 29 se habla de un tema fundamental cuando señala literalmente: **“La modernización de los regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de la superficie de riego.”**

En ninguna de las zonas regables ya existentes que modernizan sus infraestructuras de transporte y distribución de agua se está produciendo un aumento de las superficies de riego y eso es algo que queremos que quede muy claro, porque la administración no parece tenerlo tanto. La superficie de riego es la misma, pero la eficiencia en el riego conlleva un incremento de producción y ello trae consigo una optimización de consumo de agua por la planta, aunque la dotación siga siendo la misma. De todas formas, **a nosotros no nos parece razonable que la modernización tenga que conllevar automáticamente una minoración de la concesión**. Debería de dejarse para las Juntas de Explotación de cada uno de los sistemas en los que se divide la cuenca el que al inicio de cada campaña, en función del volumen de agua que tenga cada embalse, en función de las hectáreas que domine y en función de los cultivos de cada zona regable, se establecieran las dotaciones a suministrar cada campaña a todas las Comunidades, para que todos los agricultores de dichos sistemas tuvieran las mismas oportunidades y se pudiera tratar de la misma forma lo que es igual. Esta situación a nuestro criterio sería la situación ideal y con ella se evitaría la arbitrariedad que reina en las tablas que propone la CHD.

También se habla de las concesiones hidroeléctricas y al respecto hemos de señalar que dado que en la actualidad el segundo mayor demandante de energía eléctrica

gravemente en diferentes zonas a explotaciones de regadío plenamente consolidadas, a lo que nos oponemos y consideramos y demandamos que sea tenido en cuenta.

DECIMA. → En la sección tercera, art. 36, 37 y 38, se regulan las medidas de protección del estado de las masas de agua. En el 36 se recogen las medidas de protección de las masas de agua superficiales, en el 37 las medidas de protección del estado de las masas de agua subterráneas y en el 38 las condiciones para el aprovechamiento, explotación y nuevas concesiones en agua subterráneas.

Debemos de tener en cuenta en todo caso que los vertidos los deberíamos de efectuar de la forma más controlada posible y siempre buscando la mayor calidad de las aguas, es decir, buscando siempre que en el momento de hacer el vertido y a la hora de ponerse en contacto el agua que vertimos con el agua circulante por el cauce receptor, se haga en las mejores condiciones posibles de higiene y salubridad y siempre dentro del ámbito de viabilidad económica, lo cual es básico para los intereses humanos. En este sentido se deberían de hacer unos estudios muy serios y racionales de los contaminantes que poseen nuestras aguas, ver las causas de los mismos y donde se produce la contaminación y no imputar contaminación a determinadas zonas que no la producen. En relación con todos estos aspectos, nos remitimos y reiteramos todo lo manifestado en la alegación segunda del presente documento.

Estamos convencidos de que un regadío modernizado que riega por sistemas de aspersión o por sistemas de goteo, donde no corre el agua y al no correr el agua esta no arrastra las partículas depositadas en la tierra, como el nitrógeno, por principio no puede contaminar igual que un sistema de riego que se haga a manta o por gravedad, puesto que este otro sistema de riego lava en cierta manera la tierra y arrastra determinados nutrientes de diversa índole que se pueden echar a las plantas por ser beneficiosos para su desarrollo, pero que acaban en los cauces de desagüe. **De ahí que volvamos a insistir en la importancia de la modernización de regadíos para contribuir a mejorar el estado de las masas de agua.**

UNDÉCIMA. - La sección IV recoge las medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías. La mejor medida para la protección de las inundaciones y la sequía que no se recoge en los art. 39 y 40 que regula estas situaciones y lo sabe tanto la administración como todos los administrados es la **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE REGULACIÓN EN LOS RÍOS: es una política que no se está llevando a cabo a pesar de que se conoce su efectividad, su necesidad y su conveniencia.** Resulta evidente que debemos regular nuestros ríos para tener agua en períodos de sequía y contenerla cuando tanto daño causa en los ciclos de inundaciones y, sin embargo, en los artículos de referencia se habla de planes especiales que nada aportan en la búsqueda de una solución definitiva al problema.

La regulación en España, debido a determinados grupos de presión social está en desuso, pero debemos de ser valientes y retomarla. Esta política en Europa no está tampoco bien vista, porque el resto de países, incluso los de nuestro entorno como Francia, gozan de una climatología y pluviometría más favorable para los cultivos en la

conocimiento de cómo ha sido la "transición justa" de otros sectores productivos que se han desmantelado.

Frente a estos planteamientos irracionales y destructivos del Ecologismo Radical, desde Ferduero demandamos que se desarrollen definitivamente las zonas regables que llevan muchos años esperando a ver culminada su ejecución:

- Finalizar los regadíos de Payuelos (León) y La Armuña (Salamanca).
- Ejecutar los regadíos de Valderas (León), sector V del Cea Carrión, ampliación de los regadíos de la zona de Valdavia (Palencia), Hinojosa del Campo (Soria), Aranzuelo (Burgos) y Armuña III (Salamanca).

Por otra parte, **tampoco percibimos interés alguno en acometer nuevos incrementos de regulación, tanto en las zonas tradicionalmente deficitarias, como en las que lo puedan ser en el futuro.** En el PHD vigente están reflejadas varias actuaciones de regulación con consignación presupuestaria (balsas del Órbigo, Las Cuezas en el Carrión, regulación del Cega), de las que ni siquiera se ha empezado a redactar el proyecto, por lo que no entendemos para que se refleja en un documento algo que de antemano se sabe que no se va a cumplir, por lo que la credibilidad de los responsables de que lo contenido en el Plan salga adelante queda bastante en entredicho. **Es mucho más fácil reducir regadíos y romper las expectativas de muchas personas del mundo rural que llevan años esperando el desarrollo de sus zonas regables, que invertir en infraestructuras que ahorren agua o incrementar ligeramente la regulación de la cuenca, la menos regulada para usos consuntivos de todas las grandes cuencas de España.**

En consecuencia, demandamos que se incorporen con consignación presupuestaria en el horizonte 2021-2027 las siguientes actuaciones reflejadas en el estudio "Posibilidades de Aumento de Recursos Hídricos en Castilla y León" realizado por la Universidad de Burgos, en colaboración con Ferduero y el ITACYL:

- Embalses de La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo.
- Las Cuezas 1 y Las Cuezas 2 en el Sistema Carrión.
- Embalse de Lastras de Cuéllar en el Sistema Cega.
- Recreido del Embalse de Santa Teresa en el Sistema Tormes.
- Balsas Laterales en la zona de Tordesillas.
- Ampliación de la recarga del Carracillo.

De todas formas, **queremos dejar muy claro que, ante cualquier regulación, ampliación de zonas regables o proyección de nuevos regadíos que se pueda estar ejecutando o acometer a corto y largo plazo, debe garantizarse siempre previamente la correcta satisfacción de las demandas de los regadíos existentes y de los que se puedan proyectar en el futuro.**

Por otro lado, debemos concluir este apartado dando cuenta de una premisa que debe ser fundamental en cualquier planificación hidrológica: **resulta imprescindible encontrar un equilibrio entre la satisfacción de las demandas de agua y la consecución de los objetivos ambientales si se quiere mantener la economía y el empleo en el mundo rural y frenar la despoblación.**

rol social del sector primario es especialmente relevante, sobre todo si se tiene en cuenta la ausencia generalizada en dichas zonas rurales de actividades económicas alternativas no agrarias demandantes de mano de obra. En este sentido cabe destacar cómo el regadío juega un papel claramente positivo, en la medida que mejora la demanda de mano de obra en el medio rural. Así, en el Duero, la disponibilidad de agua permite, como media, pasar de una ocupación de 0,67 personas-día por hectárea y año del secano a 2,4 en el caso del regadío (multiplica las necesidades de mano de obra por 3,6). El regadío ocupa al 38% de la mano de obra agrícola del territorio de la mencionada cuenca.

Gómez-Limón, J.A., Berbel, J. y Gutiérrez, C. (2007), analizan la estacionalidad de la mano de obra para el regadío y el secano. Se evidencia cómo el primero, no sólo genera más empleo en el medio rural, sino que hace que éste sea más estable (menos estacional), contribuyendo así de forma más efectiva a la fijación de población en el territorio. Este efecto se debe a la diversificación de cultivos implícito al regadío, que requiere una actividad laboral más repartida a lo largo del año, lo que los lleva a concluir que el regadío puede considerarse todavía un instrumento útil para frenar la emigración rural y evitar el despoblamiento de estas zonas, que como es bien conocido, es uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los territorios de la España interior (Franco y Manero, 2002 y Camarero, 2003)

Se afirma que los usuarios regantes sólo recuperan el 42% de los costes relacionados con el agua que se pone a su disposición y que, además, los costes ambientales no están siendo internalizados. Esto provoca un déficit presupuestario en las Confederaciones que tiene que ser compensado con aportaciones provenientes de los limitados presupuestos generales del Estado y no a costa de los sectores generadores del problema. La pregunta que se nos plantea es **¿de dónde sale el 42%?** ¿Se ha tenido en cuenta todo lo que se aporta en tarifas y en amortizaciones de obras a todas las Administraciones? ¿Y los costes que supone el funcionamiento de una Comunidad de Regantes? ¿Se pone en consideración el carácter estratégico de la agricultura y su importancia en el logro del equilibrio territorial y el reto demográfico, sobre todo en una Comunidad Autónoma eminentemente rural como es el caso de Castilla y León? Nuestros datos son otros y **la realidad es que actualmente recuperamos el 80% de los costes financieros y el 70% de los costes totales, PERO EN TODO CASO TODOS LOS REPERCUTIBLES AL SECTOR AGRARIO.** En vez de estar con la amenaza continua de querer incrementarnos los costes y poner en jaque nuestra actividad, lo que debería hacer la Administración Hidráulica es poner en énfasis las excepciones por condiciones geográficas y climáticas o condiciones económicas, ambientales y sociales a las que alude la Directiva Marco, que pudiera dar lugar a la disminución y en algunos casos a la no aplicación coyuntural de las tasas que se soportan.

Después de lo arriba indicado, poner de manifiesto que el documento **contempla las excepciones de aplicación** en el contexto: *“debe tener en cuenta las consecuencias SOCIALES, AMBIENTALES y ECONÓMICAS, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio”*. En el estudio y preparación de alegaciones a este plan hemos realizado un estudio económico de la rentabilidad de los cultivos mayoritarios en las distintas zonas del territorio mediante unas encuestas a los agricultores de la cuenca. De este trabajo podemos deducir que **la agricultura de regadío, en estos momentos asfixiada por los precios de materias primas, debe incluirse dentro de las excepciones de aplicación dado que convertiría la actividad agraria de regadío en**

está en proceso de revisión, aunque si no se ejecutaron las que estaban previstas, mal podemos pensar se van a realizar las unas más las otras, de ahí que nos tengamos que reiterar en todo lo manifestado en la alegación undécima. Estas cosas lo que nos indican claramente es que la administración vive en su pedestal y no es una administración cercana y próxima al administrado, cuyo fin primordial debería estar centrado en la defensa de sus intereses.

Queremos hacer constar nuestro decidido apoyo a la implementación de los planes de emergencia de todos los embalses de la Demarcación con el fin de garantizar su funcionalidad y mantenimiento, así como la seguridad de los mismos. No obstante, lo dicho, nunca se nos ha informado de la pérdida de reserva de nuestros embalses fruto de su antigüedad y estado de conservación. **De ser cierto que dependiendo de la antigüedad podrían haber perdido un porcentaje importante de su capacidad, estaríamos ante un gravísimo problema. Si a esto le unimos el incremento de los resguardos de seguridad y de los caudales ecológicos, la aparición de otros usos preferentes como el abastecimiento a poblaciones y la nula voluntad de incrementar regulaciones, todo ello provoca que los usuarios regantes tengan que estar profundamente preocupados, por lo que pedimos que se aclare esta cuestión.**

Del mismo modo habría que tener en cuenta el estado de las infraestructuras en alta de los Canales del Estado, cuya titularidad es de la Confederación Hidrográfica del Duero y que sufren un gran deterioro por tener entre 50-60 años de antigüedad, con las pérdidas de agua que eso provoca, con el consiguiente perjuicio para los regantes. El caudal se les contabiliza en cabecera de canal, por lo que el consumo real de agua aplicada a los cultivos es ficticio y muy inferior al gasto computado, lo que puede afectar económicamente en el futuro según el modelo de tarificación que se legisle. **Por lo tanto, resulta necesario consignar partidas presupuestarias para el correcto mantenimiento de los Canales del Estado en aras de conseguir un uso más eficiente del agua.**

También debemos manifestar que las Medidas que se proponen en el Anejo 12 del Plan son de dos tipos:

- 1) Las necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua: Presupuesto de 1.993 millones de euros (anterior plan 584 M€).
- 2) Las de atención a las demandas existentes y las nuevas. Presupuesto de 315 millones de euros (anterior Plan 347 M€).

Así pues, basta ver las partidas presupuestarias destinadas a cada objetivo para constatar lo que verdaderamente importa al Plan. Todo gravita en torno a la consecución de los objetivos medioambientales, que son calificados como IRRENUNCIABLES. Siguiendo con la cuestión presupuestaria, aparece como novedoso la medida estrella de este Plan, la reducción de la CONTAMINACIÓN DIFUSA, que es la nueva expresión proveniente de colectivos medioambientalistas que persigue la disminución de la utilización de nitratos en la agricultura. Ese objetivo es algo inventado como medida de control de la actividad agropecuaria, de la misma forma que lo fue la invención de los caudales ecológicos mínimos y ahora, novedosamente, lo son los caudales máximos, estableciéndose unos umbrales que dejan inutilizados los fines de los embalses, cuya eliminación constituye una manía persecutoria de los mismos "colectivos medioambientalistas de despacho". El programa de medidas se pliega al marco

todas las medidas aplicables por el PHD. Es una criminalización permanente de la actividad.

Mención aparte merece el programa de medidas previsto para la MEJORA DE LA CONTINUIDAD DE LOS RÍOS. A este apartado se dedica la mayor parte del programa de medidas. Se indica en el Anejo 12 que *"existen numerosos azudes alteran la dinámica fluvial..., interesa respetar y restablecer la continuidad lateral entre el cauce fluvial y su llanura de inundación"*. De los siete apéndices del anejo 12, se dedican cuatro de ellos (III, V, VI y VII) a medidas para facilitar el tránsito de los peces a fin de conseguir *"su franqueabilidad y permitir las migraciones de las poblaciones piscícolas, garantizando la continuidad longitudinal del río"*. Para ello se evalúa la funcionalidad de los pasos, se diseñan rampas, se estudian "pasos naturalizados" para la "POBLACIÓN PISCÍCOLA", lo que denominan *"tránsito de la ictiofauna"*, que resulta evidente preocupa bastante más de la "POBLACIÓN HUMANA" y su mantenimiento en las zonas rurales.

Resulta por tanto evidente que **todos los habitantes del medio rural, usuarios de aguas, ya superficiales, ya subterráneas y las propias Comunidades de Regantes deben mostrar su firme oposición a la normativa del PHD en el tercer ciclo de planificación, ya que persigue unos objetivos puramente medioambientales que por sí mismos no son contrarios a la actividad agropecuaria, pero las medidas programadas en el anejo 12 (art. 42) constituyen limitaciones no solo para el desarrollo rentable de la actividad, sino también para su mantenimiento y el de la población del medio rural.**

DÉCIMO CUARTA. - El capítulo nueve recoge la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública. Este sistema tal y como esta conceptualizado no es más que "una disculpa procedimental" para conseguir la aprobación de un plan hidrológico que elabora la administración a su medida, sin la participación activa de los administrados en general ni de los regantes en particular, que son los grandes usuarios del agua, sin tener en cuenta los intereses del regadío y únicamente bajo un prisma medioambiental, contemplándose en el trámite de la elaboración la participación única de la administración medioambientalista y en el momento de la aprobación contando únicamente con los votos de la misma administración, pues que ya se han encargado previamente ellos mismos de ser mayoría en los órganos donde ese apruebe dicho plan. Con ello lo que hemos de decir es que **ellos aprobarán el plan, pero cuentan y lo saben con el voto contrario de los usuarios, que por otra parte es el voto más cualificado y de poco vale aprobar un plan hidrológico con el voto negativo de los que realmente hacen uso del recurso y pagan por ello, mientras que se hacen cómplices de los planteamientos de aquellos grupos de presión que no se juegan nada en ello.**

"La DMA establece que la finalidad de la gestión es conseguir el buen estado de las masas de agua. Esta pasa de ser un bien público, objeto de uso económico por parte de los diversos agentes sociales y económicos, a ser un objeto de protección pública, en la búsqueda de su buen estado ambiental". Las cuestiones y dudas que se nos plantean ante esta aseveración son las siguientes: ¿Qué les espera a los usuarios regantes, que han tenido en el agua un elemento clave de su actividad económica? ¿Qué pasará con todas las inversiones que están realizando para mejorar la gestión de dicho recurso y

- Modelador del paisaje y el territorio.
- Proporciona una seguridad alimentaria para la población, no sólo en lo relativo a la calidad de sus productos, sino también por su mayor productividad.
- Es uno de los pilares básicos del desarrollo rural y regional.
- Fija población en las zonas rurales (sobre todo jóvenes y mujeres) y suministra a la sociedad todo un conjunto de bienes y servicios.
- Ayuda a regular la calidad del suelo y evita la desertización.
- Captura CO₂ atmosférico mitigando los efectos del cambio climático.
- La modernización del regadío ha mejorado el binomio agua-energía por la disminución en el uso de combustibles fósiles (no sólo por el factor medioambiental, sino también por nuestra dependencia energética del exterior en lo que al petróleo se refiere).
- Economía inducida por el regadío, que genera riqueza y empleo.

Por lo tanto, los regantes no pueden ser considerados como depredadores del medio ambiente, sino como garantes de su mantenimiento y de la seguridad y sostenibilidad alimentaria. Precisamente, uno de sus principales objetivos es hacer compatible su actividad económica con el medioambiente (es su medio de vida), garantizando el buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

DÉCIMO SEXTA. - En conclusión, si tenemos en cuenta todo lo manifestado en el cuerpo de las presentes alegaciones, mucho tiene que cambiar la filosofía y el contenido del Borrador del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero para que el voto de los usuarios regantes cuando sea informado por el Consejo del Agua de la Demarcación sea favorable.

En resumen, trasladamos a la Administración Hidráulica las siguientes demandas:

- Que se estudien y trasladen propuestas constructivas y razonables para conseguir el anhelado reto demográfico del que tanto se habla.

- Que se analice de manera científica y eficiente la procedencia de la llamada contaminación difusa y se nos proporcionen los instrumentos adecuados para reducirla e, incluso, eliminarla en aquella parte en la que podamos ser responsables sin perder productividad ni rentabilidad en nuestras explotaciones.

- Nos oponemos a los peajes que se pretenden aplicar en las modificaciones de características de las concesiones de aguas subterráneas porque va a perjudicar de forma significativa a los actuales usuarios de las mismas.

- Abogamos por la constitución de Comunidades de Regantes de Aguas Subterráneas para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de dichas aguas.

en los pueblos de Castilla y León, donde, además, las obras de regulación habrán controlado los riesgos de inundación.

Toda la sociedad, que disfrutará del medio ambiente, colaborará en el pago del coste ambiental que, unido al pago concesional aportado entre todos los usuarios del recurso agua, ayudarán a la estabilidad económica en la zona regable gestionada por las comunidades de regantes, tanto de aguas superficiales como subterráneas, apoyadas en su encomienda por las juntas centrales de usuarios tuteladas por el organismo de cuenca.

De seguir poniendo en riesgo la agricultura de regadío, **NUESTRA POSICIÓN SÓLO PUEDE SER LA DE Oponernos a la Aprobación de la Revisión del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.**

DÉCIMO OCTAVA. – La bibliografía consultada para elaborar este documento ha sido la siguiente:

- Camarero, L. A. (1993). *Del éxodo rural y del éxodo urbano*. MAPA.
- Comisión Europea (2004). *Sustainability of European Irrigated Agriculture under Water Framework Directive and Agenda 2000*. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/828b03a0-63d2-459e-b55a-9bca2c6c4ed9>
- Franco, F., y Manero, F. (2002). Valoración global y perspectivas de futuro. En A. Blanco (Ed.) *Envejecimiento y mundo rural en Castilla y León*. Estudios de la Fundación Encuentro.
- Gómez-Limón, J.A. y Riesco, L. (2004). The case of Duero river basin (northern Spain). En J. Berbel y C. Gutiérrez (Eds.), *Sustainability of European Irrigated Agriculture under Water Framework Directive and Agenda 2000. WADI* (p.89-111). Comisión Europea. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/828b03a0-63d2-459e-b55a-9bca2c6c4ed9>
- Gómez-Limón, J.A., Berbel, J. y Gutiérrez, C. (2007). Multifuncionalidad del regadío: una aproximación empírica. En J. Gómez-Limón (Coord.) *la multifuncionalidad de la agricultura en España: concepto, aspectos horizontales, cuantificación y casos prácticos* (p.207-224). Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Gómez-Limón, J.A., y Gómez, A. (2007). La percepción social de la agricultura de regadío y su contribución al bienestar social. *Investigaciones Regionales*, (10), 81-108. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28901004>
- Martínez, Y., y Albiac, J. (2003). Políticas ambientales para el control de la contaminación difusa en el regadío. *Geographicalia*, (44), 103-121. https://doi.org/10.26754/ojs_geoph/geoph.2003441354